	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 75 de 2018 y 007 de 2024

PROCESO LP-SED-006-2023

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ ADICIONAL No 2

INFORMACIÓN GENERAL		
CONTRATO	No. 003 DEL 19 DE ENERO DE 2024	
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE	
NIT	901.790.276-2	
REPRESENTANTE LEGAL	PABLO STEPHEN GARCÍA ELLES	
CÉDULA DE CIUDADANIA	73.121.116	
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL	
ZODE	MONTES DE MARIA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 6.957.455.616	
VALOR CON OTROSÍ No, 1	$ 10.287.917.681	
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.	
POLIZA	CG-1051348 y CG-1011908 (SEGUROS MUNDIAL)	
AMPAROS	Cumplimiento	19/01/2024 a 19/08/2024
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	19/01/2024 a 19/04/2027
	Calidad del Servicio	19/01/2024 a 19/08/2024
	Responsabilidad Civil Extracontractual	19/01/2024 a 19/04/2024
FECHA DE EXPEDICIÓN	19/01/2024	COBERTURAS AJUSTADAS AL REQUERIMIENTO
ESTADO DE LAS POLZAS	VIGENTE	
SUPERVISOR	JAVIER MAURICIO BARBOZA	

CONSIDERACIONES

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*."

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 003 de 19 de enero de 2024, suscrito por las partes.

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 75 de 2018 y 007 de 2024
PROCESO LP-SED-006-2023 CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL	
OTROSÍ ADICIONAL No 2	

Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Ministerio de Educación a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015.

El Departamento de Bolívar, para garantizar el suministro de las raciones alimentarias en las instituciones educativas oficiales del departamento, en beneficio de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula educativa del sector oficial de los municipios no certificados del departamento, dio apertura al proceso de Licitación Publica LP-SED-006- 2023 que se publicó en el SECOP II, en la cual se seleccionó de forma objetiva a los contratistas UNION TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE, FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS y CONSORCIO ALIMENTACIÓN PARA LA NIÑEZ a los que se les adjudicó el contrato correspondiente a la Zode Lote 2, (Montes de María), Zode Lote 3, (Depresión Momposina y Loba), y a la Zode Lote 4 (Magdalena Medio + Mojana), notificados mediante Acta de adjudicación de enero de 2024 de acuerdo a la normatividad vigente, garantizándose los principios de selección objetiva, debido proceso, publicidad y transparencia, acto seguido, se materializa la adjudicación mediante la suscripción de los contratos 001 del 19 de enero de 2024, 002 del 19 de enero de 2024, y 003 del 19 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. No obstante, la adjudicación de los contratos para el suministro del PAE en la Zode Lote 1 (Dique- Norte) fue declarada desierta de acuerdo al informe de evaluación final del proceso y de la manera expuesta en la Resolución No 20 del 18 de Enero de 2024.

Toda vez que el acto administrativo de la declaratoria de desierto del lote 1, contenida en el acto administrativo, aún no estaba en firme, y que los proponentes que participaron en el proceso de selección dentro de este Lote, tenían derecho a ejercer los recursos de la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, para lo cual contaron con un plazo de 10 días hábiles, mediante OTROSÍ No. 1 se procedió a adicionar al Contrato del Lote 2 (Montes de María), para que durante 16 días calendario escolar suministre este servicio, en la forma detallada a continuación, de modo que los estudiantes beneficiarios del PAE en el Lote 1 del Departamento de Bolívar, no sufran afectación del Servicio de Alimentación Escolar, como se previó en los estudios previos del proceso LP-SED-006-2023:

En la actualidad resulta necesario continuar satisfaciendo la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, por lo cual es procedente la materialización de este OTROSÍ para garantizar los derechos fundamentales a los menores estudiantes al suministrar la siguiente cantidad de raciones en el Lote 1:

	ZODE	**RACIONES TIPO ALMUERZO**
LOTE	CANTIDAD RACIONES	**7.213**
1	**DIQUE + NORTE**	**139.420.077,00**
No días	**3**	

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los

principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. -En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al contrato se han realizado las siguientes adiciones sin superar el 50% de su valor inicial:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 6.957.455.616
VALOR CON OTROSÍ No, 1	$ 3.330.462.065
VALOR PRESENTE ADICIÓN	$139.420.077

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: " *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*
Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: lo. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista y la ampliación del plazo de ejecución del mismo.

Que actualmente persiste la necesidad de garantizar el suministro de las raciones en tanto aún no se ha adjudicado el contrato correspondiente al Lote 1.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 0335, le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar el adecuado y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE.

De la manera descrita anteriormente, para satisfacer la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, es procedente la materialización de este OTROSÍ para garantizar los derechos fundamentales a los menores estudiantes, por lo que las partes han convenido en suscribir el presente documento, el cual se regirá por las adiciones que se describen a continuación:

De acuerdo a esto, la cláusula quinta del contrato quedará así:

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato adjudicado será de 51 días de entrega de raciones dentro del calendario escolar del año 2024, o hasta agotar los recursos asignados para entrega de raciones. En caso de inejecuciones, estás podrán ser utilizadas para el desarrollo del objeto del contrato. Dentro de los días adicionados en el presente Otrosí, se harán las entregas de los complementos tipo almuerzo discriminados para el Lote 1. En todo caso, el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo a esto, la cláusula sexta del contrato quedará así:

	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Decreto 75 de 2018 y 007 de 2024

PROCESO LP-SED-006-2023

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

OTROSÍ ADICIONAL No 2

CLÁUSULA SEXTA: - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de ($10.427.337.758), MCTE, en caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.

En constancia se suscribe a las partes a los 20 días del mes de febrero de 2024

POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

VERÓNICA MONTERROSA
Secretaria de Educación

POR EL CONTRATISTA

PABLO STEPHEN GARCÍA ELLES
UNION TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE

Requisitos formales: Erick Castro – PU Contratos